OFICIO N° 51962
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.21°/368

VALPARAÍSO, 11 de mayo de 2020

La Diputada señora FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los recursos empleados para la instalación de puntos de sanitización en su comuna indicando los lugares en que fueron emplazados y la fecha desde que comenzaron a operar, en virtud de los antecedentes que acompaña.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 526CFC6706873A00

Valparaíso, 11 de Mayo de 2020

A: **TODAS LAS INTENDENCIAS, GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS.**

DE: **SRA. FRANCESCA MUÑOZ G.**
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

De conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes, vengo en solicitar por parte del organismo requerido, tenga a bien me informe lo siguiente:

A partir de la crisis sanitaria que estamos viviendo como país por la pandemia del nuevo corona virus (COVID-19), es sabido que se han dispuesto una serie de puntos de sanitización en lugares estratégicos dentro de las diferentes comunas y regiones de nuestro país. Tales como cabinas o túneles de sanitización en ferias libres, mercados, etc.

La gran mayoría de estos puntos de sanitización han sido financiados con recursos públicos, ya sea proveniente de la intendencia, gobernación o municipio.

Cabe señalar que el 20 de abril, la subsecretaría de salud emitió una resolución sobre la aplicación de desinfectantes en distintas situaciones. Resolución que se adjunta a este oficio.

En este contexto solicito al órgano requerido tenga a bien me informe lo siguiente:

1. Informe los recursos utilizados en la instalación de los mencionados puntos de sanitiazación para personas.
2. Informe cantidad de puntos de sanitización instalados dentro de su jurisdicción y fecha desde que comenzaron a operar.

Dios guarde a U.S.

H.D. FRANCESCA MUÑOZ

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

29

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
ETS / CSL / MPGS / WFA / MOD

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
JEFE GABINETE
V°B°

ORD. B32/N° 1313

ANT.: No hay.

MAT.: Informa sobre aplicación de desinfectantes en distintas situaciones.

SANTIAGO, 20 ABR 2020

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PAÍS

Por medio del presente documento y en el contexto de la pandemia por SAR CoV 2 y habida cuenta de las múltiples consultas recibidas respecto al uso y aplicación de desinfectantes, me permito señalar a usted lo siguiente:

1. Respecto de la aplicación de desinfectantes directamente a las personas a través de distintos mecanismos, se debe tener en consideración que este tipo de productos están diseñados para ser aplicados sobre superficies y no sobre personas. A pesar de la baja toxicidad de algunos productos desinfectantes, si tienen características de irritantes, lo que puede desencadenar una reacción inmunológica en individuos sensibilizados.

   Por otro lado, la "desinfección de personas" no está regulada en la normativa sanitaria y bajo ningún punto de vista se puede aplicar desinfectantes diseñados para otros usos, directamente en la piel de las personas. De acuerdo a lo anterior, la Autoridad Sanitaria no debe aprobar ni aceptar, proyectos de sistemas que utilicen desinfectantes para ser aplicados a las personas, cualquiera sea la forma de aplicación o naturaleza de la sustancia usada.

2. Es importante indicar que según dispone el artículo 53 del Código Sanitario, el Ministerio de Salud se encuentra en la obligación de prohibir cualquier forma de publicidad o propaganda referente a higiene, medicina preventiva o curativa que, a su juicio, tienda a engañar al público o a perjudicar la salud colectiva o individual.

3. No existen recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de los Centros para el Control de Enfermedades (CDC), de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) ni otras organizaciones acerca de aplicar directamente sobre las personas algún tipo de desinfectante a raíz de la pandemia por SAR CoV 2. En este sentido y tal como lo señala el párrafo 2, reiteramos que las medidas de higiene que se han recomendado, por parte de este Ministerio de Salud, son las únicas que sanitariamente son efectivas y la aplicación de desinfectantes a personas no solo no está regulado, sino que también, produce un efecto indeseado como es el de la falsa seguridad de estar protegido ante el contagio, generando así actitudes en las personas que resultan contraproducentes para el manejo de la pandemia, por ejemplo al no mantener la distancia física recomendada, por el hecho de haber sido rociado con un desinfectante.

4. El Decreto Supremo N°157/05, Reglamento sobre Pesticidas de uso sanitario y doméstico del MINSAL, define que un plaguicida de uso sanitario y doméstico es aquel destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas, edificios, industrias y procesos industriales, bodegas, containers, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines y cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes, pero **en ningún caso dichos productos pueden aplicarse** en **personas o animales.**

5. Por otro lado y habida cuenta de la necesidad real de que las superficies de diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio que ellos representan, señalamos que el D.S. 157/05, establece como requisito que los desinfectantes deben contar con registro del Instituto de Salud Pública de Chile, previo a su comercialización y uso.

   Otro aspecto que considera el reglamento es la diferencia entre desinfectantes de venta general y especializada, estableciendo requisitos diferentes, dentro de ellos, los de venta especializada deberán ser aplicados por empresas aplicadoras, creadas especialmente para dicho fin.

   Así mismo, dicho reglamento establece que las empresas que apliquen plaguicidas de venta especializada deben contar con autorización sanitaria, esta exigencia no sólo está regulada en este reglamento (D.S. N°157) sino también a nivel legal, número 41 del D.F.L. N°1, de 1989 del Ministerio de Salud que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa.

6. No obstante lo anterior, este Ministerio se encuentra analizando una propuesta de reglamento específico para productos con acción antimicrobiana, en una mesa de trabajo intersectorial pública privada, con el objeto de independizarlas del actual reglamento de plaguicidas, D.S. N°157/05 y establecer las condiciones específicas para este tipo de productos.

7. Mientras le aplique el reglamento en comento a los desinfectantes, si una empresa solicita autorización como empresa aplicadora de desinfectantes, la SEREMI de Salud deberá entregar dicha autorización, previa verificación de la acreditación de los antecedentes que se describen en el numeral siguiente. Es importante señalar que la autorización será otorgada siempre y cuando la empresa aplique desinfectantes de venta especializada, según lo establecido en el registro del desinfectante otorgado por el ISP.

8. Para solicitar la autorización sanitaria, el requirente deberá elevar una solicitud acompañando los siguientes antecedentes:

   a. Identificación de la empresa, de su representante legal y del responsable técnico;
   b. Plano o croquis de ubicación de la empresa, identificando las actividades que se desarrollan en los inmuebles colindantes;
   c. Plano o croquis detallado que incluya las dependencias de trabajo, lugar de almacenamiento, preparación, limpieza de equipos, servicios higiénicos, guardarropía, oficinas y otros;
   d. Productos desinfectantes a utilizar, los cuales deberán acreditar el registro respectivo en el ISP. (Requisito básico para otorgar la autorización a la empresa)
   e. Lista de los equipos de protección personal;
   f. Lista de los equipos de aplicación de desinfectantes;
   g. Procedimientos por escrito de preparación de los productos a aplicar, así como de la forma de aplicación correspondiente, que aseguren que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente eficaces y que ellos se desarrollen en óptimas condiciones de higiene y seguridad, garantizando la salud de las personas y del ambiente.

h. Nómina del personal que llevará a cabo la aplicación de desinfectante, el cual deberá tener capacitación e instrucción en los procedimientos indicados en el punto anterior, además del manejo seguro de los productos desinfectantes, conocimiento de las propiedades y peligros de los productos a utilizar, modo correcto en su utilización, uso correcto de los elementos de protección personal y de los elementos y equipos de seguridad que se requieran, según sea el caso.

Finalmente y en consideración a la situación de emergencia establecida en el país, al plan de acción establecido por el Gobierno de Chile y las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, dicha autorización puede ser otorgada sin visita inspectiva por parte de la Autoridad Sanitaria, debiendo verificar que los antecedentes antes señalados se acrediten por parte de las empresas solicitantes.

Saluda atentamente a Ud.,

DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:
- **Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país**
- **Subsecretaría de Salud Pública**
- **División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)**
- **Depto. de Salud Ambiental (DIPOL)**
- **Oficina de Partes**